RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

REINICIO No. 1
CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 433 - 2023

OBJETO:	*"CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"*
CONTRATANTE:	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ
CONTRATISTA:	MC ARQUITECTOS SA - 830146499-1
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE, incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones de orden nacional y local a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del proyecto.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	DIEZ (10) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	27/12/2023
FECHA DE INICIO:	29/01/2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	28/11/2024

Entre los suscritos a saber:

DANIELA GUZMAN ALVAREZ, mayor de edad, identificada con la CC No. 1.037.600.831 en calidad de Subgerente de Ejecución de Proyectos, actuando en nombre y representación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RenoBo**, según Resolución de nombramiento No. 021 del 18 de enero de 2024, y posesionada como consta en el Acta No., 003, debidamente facultado mediante Resolución No. 181 de 2024, para suscribir el presente documento; quien para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **MARIO ANDRÉS CABRERA PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.087.073 expedida en Bogotá, actuando en calidad de representante legal de **MC ARQUITECTOS S.A**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con NIT. 830.146.499-1, tal y como se acredita mediante documento de certificado de existencia y presentación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que hace parte integral del presente documento, quien para efectos del presente documento se denominará el **CONTRATISTA**, y quién declara que ni él, ni la sociedad que representa se encuentran incursos en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones y conflicto de intereses establecida por la ley, así como no se encuentran en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción de la persona jurídica, juramento que se entiende prestado con la firma de este documento; y quien en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán como **LAS PARTES**, hemos convenido suscribir el presente reinicio No. 1 al Contrato 433 de 2023, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 27 de diciembre de 2023 se celebró el contrato 433-2023 entre la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA, D.C., y la empresa MC ARQUITECTOS S.A., el cual tiene por objeto "*Contratar la elaboración de los estudios integrales y diseños y la gestión y obtención de los permisos y licencias correspondientes para la adecuación funcional, restauración, reforzamiento estructural y ampliación, entre otros, del Colegio Francisco de Paula Santander, ubicado en la localidad de Bosa, en la ciudad de Bogotá*.", por un valor de **MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE**, incluido IVA, y por un plazo de 10 meses contados a partir de la suscripción del contrato hecho que aconteció el 29 de enero de 2024.

2. Que para efectos del control y vigilancia del Contrato de Consultoría 433-2023 la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C., celebró el Contrato de Interventoría No. 419-2023, con la firma IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS - IACOLCIC S.A.S.

3. Que la ejecución del contrato se suspendió por 90 días calendario, desde el 2 de septiembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024; plazo que fue prorrogado posteriormente mediante la Prórroga No. 1 a la mencionada suspensión, por 90 días calendario, desde el 1 de diciembre de 2024 hasta el 28 de febrero de 2025; plazo que fue prorrogado nuevamente mediante la Prórroga No. 2 a la suspensión enunciada por 90 días calendario, desde el 1 de marzo de 2025 hasta el 29 de mayo de 2025.

4. Que a la fecha el contrato se encuentra vigente.

5. Que mediante comunicación con radicado I2025001258 del 29 de mayo de 2025, la Subgerente de ejecución de Proyectos, solicita realizar el reinicio del contrato de consultoría No. 433 de 2023 suscrito entre Renobo y el MC ARQUITECTOS S.A teniendo en cuenta que, de manera anticipada se cumplieron las condiciones mediante las cuales se procedió a realizar la Suspensión No. 1 y las prórrogas de esa suspensión.

6. Que la solicitud de reinicio se basa en lo siguiente:

"De conformidad con lo expresado por el contratista consultor en la comunicación MCA368-2025-2402FDS-226 del 3 de mayo de 2025 se tienen los siguientes antecedentes que justifican la presente solicitud de Reinicio No. 1:

(...)

Primero. Que las partes han celebrado acuerdo accesorio con motivo a la suspensión del plazo del contrato, bajo una perspectiva central, la cual ha sido, la espera del resuelve frente al trámite ante un tercero-INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-, los cual técnicamente desde los productos parte del negocio limitaban la obtención de estos u su avance hasta tanto no se hubiere emitido concepto por el tercero mencionado.

Segundo. Alrededor de ello, y retomando sobre el acuerdo accesorio, las partes definieron suspender el plazo del contrato otorgándole en la acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, dos condiciones a futuro para el reinicio: (i) El vencimiento del plazo. (ii) U que la causa, es decir, el concepto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL se hubiere surtido.

En ese orden de ideas, y bajo la perspectiva del articulo 1530 del Código Civil, estamos en presencia de una condición positiva, la cual, se contrae en las dos situaciones que en el párrafo anterior se han motivado. Y que concluyen desde la intención de las partes, en que de cumplirse éstas se reanudará el contrato.

Tercero. Que en la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL emite acto administrativo por medio del cual: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No. 80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

En ese orden de ideas, el trámite que ha sustentado la suspensión del contrato, ha sido superado, razón por la cual, la condición de reinicio determinada en el acto bilateral -reitero- se ha cumplido, lo que conlleva, a que en la brevedad se reinicie el negocio y con esto seguir adelante con la ejecución del contrato.

(…)
De acuerdo con lo anterior, la solicitud elevada por el consultor es:
(…)
"Solicitud:

Bajo las premisas anteriores:

Se reanude el contrato de consultoría en referencia a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud."
(…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, a través del comunicado Oficio RENOBO-419-2023-226 de fecha 7 de mayo de 2025 con asunto "Remisión reinicio contrato de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023", con radicado RenoBo No. E2025004268 del 7 de mayo de 2025, consideró procedente la viabilidad a la solicitud de Reinicio del contrato 433-2024, por las razones expuestas por el consultor, indicando lo siguiente:

(...)
"La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en cuenta lo descrito anteriormente en la solicitud del consultor, avala y considera pertinente proceder con la solicitud de reinicio de los contratos en referencia al considerar que:

La principal causa que motivo la suspensión del contrato ha sido superada al emitirse por parte del Instituto distrital de patrimonio cultural la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 mediante la cual se emite acto administrativo "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C." (anexo 1)

Junto con la solicitud de reinicio el consultor ha presentado el cronograma ajustado en base al tiempo de ejecución restante del contrato (88 días) (anexo 2), mediante el cual se evidencia las fechas programadas para la culminación de las actividades objeto de la consultoría, dicho cronograma se encuentra acorde a las actividades requeridas en el anexo técnico lo cual fue verificado por esta interventoría.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera necesario realizar el reinicio del contrato 419-2023 y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría en los mismos tiempos establecidos por el contratista de consultoría."
(…)

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

(...)

"Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se solicita a la entidad:

Se reinicie los contratos de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023 en referencia, a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud"
(...)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud del Contratista y el concepto de aprobación de la Interventoría sobre la solicitud de Reinicio No. 1 del Contrato referenciado, el equipo de apoyo de la Empresa, que ha acompañado la ejecución del contrato de consultoría No. 433-2023, así como la supervisión del contrato de interventoría No. 419-2023, consideran procedente adelantar el reinicio No. 1 del contrato de consultoría 433-2023, atendiendo a la solicitud emitida por el consultor y aprobada por la interventoría, evidenciando que la motivación de la prórroga No 2 de la Suspensión No. 1 ha sido superada.

Dicho reinicio se encuentra sustentado también en el anexo técnico del proceso de selección de consultoría RENOBO-IP-06-2023, que en su capítulo 16 precisa:

"(...)16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL
El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.
Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la

Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:
● Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.
Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana. (...)

Según lo expuesto anteriormente, la Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos y su equipo de apoyo a la supervisión, encuentran justificación para atender la solicitud del Contratista y de la Interventoría, considerando viable la suscripción de Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, razón por la cual, se recomienda dar trámite a la solicitud de Reinicio No. 1 del contrato de Consultoría No 433-2023, en los siguientes términos:

Dar por terminada la Prórroga No, 2 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023, que tiene un término 90 días calendario, contados a partir del 1 de marzo de 2025 y hasta el 29 de mayo de 2025, con fecha de reinicio el día 30 de mayo de 2025 por haber superado las causas que motivaron la suspensión.

El reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA	
Reinicio No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023	*Fecha de Reinicio del contrato: 30/05/2025.*

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos que toman las diferentes entidades como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC para llevar a cabo las revisiones y aprobaciones de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, al encontrarse fuera del control de las partes del contrato, se identificó como un riesgo permanente durante la etapa precontractual y etapa de ejecución del contrato.

Con base en el documento "Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OCI" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 433-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 6: "Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."

Consecuencia de la ocurrencia: "No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."

Tratamiento:
"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.
Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos."

Asignación: "Privado"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para en la presente solicitud de Reinicio No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023 se ha evidenciado que se ha surtido y superado el tratamiento que motivó la Prórroga No. 2 de la suspensión No. 1.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432987 expedida el 06 de febrero de 2024 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, la póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del 1 de marzo de 2025, según anexo 14 en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría CTO N° 433 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	*PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.*			
TOMADOR Y GARANTIZADO	*MC ARQUITECTOS SA*			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	*EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.*			
AMPAROS	*VIGENCIA*		*VALOR ASEGURADO*	*ANEXOS*
	DESDE	*HASTA*		
CUMPLIMIENTO	*29/01/2024*	*15/02/2026*	*$ 421.119.342*	*14*
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	*29/01/2024*	*15/08/2028*	*$ 140.373.114*	
CALIDAD DEL SERVICIO	*28/11/2024*	*28/11/2029*	*$ 421.119.342*	

Solicitud

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 433-2023, mediante comunicado MCA368-2025-2402FDS-226 de fecha 3 de mayo de 2025 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 419-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-419-2023-226 con radicado RenoBo No. E2025004268 del 7 de mayo de 2025, solicitan considerar el Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No.433-2023 con fecha de reinicio automático el 30 de mayo de 2025. En congruencia, peticiona a la entidad realice la revisión final y su respectiva formalización, advirtiendo que la fecha final del contrato sería el 15 de agosto de 2025.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme."

7. Que conforme lo anterior, las partes han acordado reiniciar la ejecución del contrato de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. REINICIO: Reiniciar el Contrato 433 de 2023 desde el 30 de mayo de 2025. En este sentido, la fecha de terminación del contrato es el día 15 de agosto del 2025.

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente, a modificar las pólizas que amparan el Contrato de Consultoría No. 433-2023, en favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá de acuerdo con los términos y condiciones aquí indicadas, en el Contrato en mención.

CLÁUSULA TERCERA – REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente se perfecciona con la firma de las partes. El contratista acepta de manera inequívoca el contenido de la presente acta con la aceptación de esta a través de la plataforma del SECOP II.

En constancia se firma el presente contrato en la plataforma SECOP II.

	NOMBRE	DEPENDENCIA
Elaboró	Isabel Cristina Vargas	Dirección de Contratación
Revisó	Jesica Bibiana Aristizabal Meza – Directora	Dirección de Contratación
Aprobó	Odalis Cristina Laviera Martínez - Directora	Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos
Aprobó	Daniela Guzmán Álvarez – Subgerente	Subgerencia de Ejecución de Proyectos
Aprobó	Representante Legal de la Contratista.	

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO Fecha: 2025-05-29 10:52:52
Radicado: I2025001258
Dependencia: SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS Fol: 1
Remitente: DANIELA GUZMAN ÁLVAREZ
Destino: JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MEZA
Total Anexos: 7

Para: Jesica Bibiana Aristizábal Mesa
Directora de Contratación

De: Daniela Guzmán Álvarez
Subgerente de Ejecución de Proyectos

Asunto: Solicitud de Reinicio No. 1 del contrato No. 433 de 2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A.

Cordial saludo:

Por medio de la presente solicitamos amablemente el reinicio No. 1 del contrato 433 de 2023 suscrito con MC ARQUITECTOS S.A., de acuerdo con los documentos relacionados a continuación:

1. Solicitud Reinicio No 1 del contrato 433-2023, suscrito por el Representante legal de la interventoría y la Directora de Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
3. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales.
4. Cédula de Ciudadanía y Certificado REDAM de Representante Legal.
5. Comunicado RENOBO-419-2023-226 con radicado RenoBo No. E2025004268 del 7 de mayo de 2025, concepto de la Interventoría.
6. Comunicado MCA368-2025-2402FDS-226 de fecha 3 de mayo de 2025, solicitud del Contratista.
7. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, a través de la carpeta que acompaña el presente comunicado en el aplicativo de correspondencia TAMPUS.

Sin otro particular.

DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ
Subgerente de Ejecución de Proyectos

Anexo:

Elaboró: Oliver Andrés Martínez Ruiz-Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Elaboró: Natalia Martínez Silva-Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos
Revisó: Odalis Cristina Laviera Martínez - Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos
Revisó: Laura Andrea Campuzano Jiménez-Contratista - Subgerencia de Ejecución de Proyectos

Archivar Expediente RENOBO-IP-06-2023 CTO 433-2023 MC ARQUITECTOS SA / Ejecucion

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

Fecha: 2025-05-29T10:51:52-05:00
DANIELA GUZMÁN ÁLVAREZ
1037600831
SUBGERENTE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **JESICA BIBIANA ARISTIZABAL MESA**
Directora de Contratación

De : **ODALIS CRISTINA LAVIERA MARTÍNEZ.**
Directora Técnica de Asesoría y Diseños técnicos

Asunto: Solicitud Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, cuyo objeto es :"*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ*".

Respetada Jesica:

Por medio de la presente se solicita comedidamente la iniciación del trámite de Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, cuyo objeto es: "*CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ*", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE SOLICITUD.

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	Trámite	Reinicio No. 1.

0. 2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO Y/O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO
X	Contrato
	Convenio
	Contrato Fiduciario Matriz
	Contrato Fiduciario Derivado

Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución inicial	Plazo de ejecución final actual
433-2023	27/12/2023	29/1/2024	10 meses, con fecha de terminación inicial: 28/11/2024	10 meses, hasta el 15/08/2025 5 (Incluyendo el plazo de la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1)

UNA EMPRESA DE BOGOTÁ

Contratista/ Contratante	Contratista: MC ARQUITECTOS SA - NIT 830146499-1 Contratante: EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ	
Interventor	IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS – NIT 900283049-9	
Objeto	CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	
Asignación Presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo
Valor inicial del contrato/convenio	MIL CUATROCIENTOS TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS ($1.403.731.140) M/CTE, incluido IVA	

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No 1	02/09/2024	29/01/2024	30/11/2024	16/02/2025	N/A	$ 1.403.731.140	Suspensión No. 1 del Contrato de Consultoría No.433-2023, desde el 02 de septiembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 30 de noviembre de 2024, con reinicio el 1 de diciembre de 2024, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión, con el propósito de recibir la autorización de intervención de bien de interés cultural correspondiente del IDPC, a la solicitud de los diseños y proyecto de intervención radicado.
Prórroga a la suspensión No. 1	1/12/2024	1/12/2024	28/02/2025	17/05/2025	N/A	$ 1.403.731.140	Prórroga a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de consultoría 433-2023 desde el 01 de diciembre de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2025, con reinicio el 1 de marzo de 2025, o hasta

							que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.
Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1	1/03/2025	1/03/2025	29/05/2025	15/08/2025	N/A	$ 1.403.731.140	Prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 la ejecución del contrato de consultoría 433-2023 desde el 01 de marzo de 2024 y por 90 días calendario, es decir hasta el 29 de mayo de 2025, con reinicio el 30 de mayo de 2025, o hasta que se superen las acciones que motivaron la presente suspensión. El plazo de ejecución del contrato se reiniciará de manera automática y en el evento de que las causas no hayan sido superadas, el término de suspensión podrá prorrogarse de común acuerdo entre las partes.

4. COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO/CONVENIO

De conformidad con el informe semanal de interventoría No. 31 del 26 de agosto de 2024 al 1 de septiembre de 2024 con radicado RENOBO No. E2024008088, el avance del contrato de consultoría es del 61% frente al 61% programado en el cronograma contractual.

Dicho avance técnico del contrato de consultoría 433-2023 calculado por la interventoría conforme al cronograma de avance (Project) y la curva S aprobada, según única fase establecida para el contrato de consultoría, contiene los siguientes productos elaborados con su respectivo estado:

-Los siguientes productos, cuentan con aprobación de interventoría y fueron radicados a la entidad en la fecha del informe semanal citado.

- Componente actividades preliminares
    - Informe Preliminar de diagnóstico normativo y técnico y visita a predio
    - Levantamiento Topográfico de los predios e infraestructuras a intervenir
    - Levantamiento de condiciones existentes (a través de escáner láser nube de puntos)
    - Actualización y/o elaboración del levantamiento arquitectónico
    - Registro fotográfico general y detallado de los inmuebles
- Componente de estudios históricos y tipológicos del BIC
    - Investigación histórica
    - Investigación tipológica y constructiva
- Componente Arqueológico
    - Exploraciones arqueológicas
    - Diagnóstico arqueológico
- Componente de Diagnóstico del BIC
    - Estudio patológico
    - Estudio técnico de humedades
    - Estudio de sanidad de maderas
- Componente de Diagnóstico de Redes
    - Estudio y diagnóstico de redes eléctricas, de iluminación, red de voz y datos y de instalaciones especiales existentes
    - Estudio y diagnóstico de redes hidráulicas, sanitarias, gas e incendios existentes
- Componente de diagnóstico Estructural
    - Estudio geotécnico y recomendaciones para las cimentaciones
    - Estudios de vulnerabilidad, valoraciones de elementos estructurales y no estructurales y complementarios
- Componente Forestal y de Avifauna
    - Inventario forestal
    - Estudio de Avifauna
- Componente de Bienes Muebles
    - Inventario y estado de conservación de bienes culturales muebles
    - Calas estratigráficas y ensayos para los inmuebles
    - Propuesta de Intervención de Bienes Muebles
- Componente de Valoración del BIC
    - Estudio de valoración.
    - Definición de criterios de intervención
    - Diligenciamiento o actualización de la Ficha de Inventario del BIC
- Proyecto Integral de Intervención del BIC
    - Definición y propuesta de trabajos de restauración del BIC
    - Memoria Descriptiva
- Componente de Diseño Arquitectónico
    - Esquema Básico

Los siguientes productos se encuentran en proceso de elaboración en la fecha del informe semanal citado y al corte de la suspensión No. 1, suscrita el 2 de septiembre de 2024:

- Componente de Diseño Arquitectónico

- Anteproyecto Arquitectónico
- Proyecto Arquitectónico.

- Componente Estructural
  - Proyecto de Reforzamiento Estructural
  - Diseño estructural para nuevas edificaciones y otras estructuras
- Componente eléctrico
  - Diseño de instalaciones eléctricas normal y regulada
  - Diseño de red de voz, datos, televisión, telefonía y video.
- Componente hidrosanitario, de gas y red de protección contra incendio
  - Diseño de instalaciones Hidráulicas
  - Diseño de instalaciones para Aguas residuales
  - Diseño de redes de aguas lluvias
  - Diseño Red de Gas
  - Diseño de red contra incendios
- Componente de instalaciones mecánicas (ascensores, motobombas, sistema hidro-flow, aire acondicionado, ventilación mecánica, ventilación natural y/o asistida).
- Componente Bioclimático
  - Estudio de sostenibilidad y propuesta bioclimática
- Componente Seguridad Humana y Accesibilidad Universal
- Componente de paisajismo y diseño de áreas Exteriores
  - Proyecto de Paisajismo y diseño de áreas exteriores
  - Restitución de Andenes exteriores
  - Propuesta de tratamiento silvicultural y manejo ambiental
- Componente de Señalización y Señalética
- Componente Ambiental y Manejo de Residuos
  - Propuesta ambiental
  - Propuesta para el manejo de residuos
- Componente Acústico
  - Diseño de acondicionamiento y aislamiento acústico
- Componente de Presupuesto, Especificaciones y Programación
  - Presupuesto de Obra
  - Especificaciones Técnicas Generales y Particulares
  - Programación de Obra
- Componente de trámites y autorizaciones
  - Gestión y obtención de las autorizaciones para intervención de los BIC ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural y/o el Ministerio de Cultura
  - Gestión y obtención de Licencias ante la Curaduría Urbana.
  - Gestión de las autorizaciones ante las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios.
  - Gestión de las autorizaciones ante la Secretaría de Ambiente y/o el Jardín Botánico
- Plan de Calidad para la ejecución de la obra
- Otros estudios
  - Supervisión Arquitectónica

En cuanto al avance financiero, a la fecha de la suspensión No. 1, se han realizado dos pagos aprobados por la Interventoría, por valor total de $491.305.899,00 correspondiente al 35% del valor total del contrato de consultoría, en cumplimiento de la Cláusula Quinta - Forma de Pago del Contrato 433-2023 - Pago por productos entregados y aprobados a satisfacción por la interventoría.

FORMA DE PAGO		
NO. PAGO	PRODUCTOS	VALOR (%)
1	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 0. Acta de inicio, pólizas aprobadas y actualizadas, aprobación de hojas de vida, aprobación del plan de trabajo. 1. Componente de actividades preliminares 2.Componente de estudios históricos y tipológicos del BIC 3. Componente arqueológico -Exploraciones arqueológicas	10% **PAGADO**
2	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Componente de diagnóstico del BIC 2.Componente de diagnóstico de redes 3.Componente de diagnóstico estructural 4.Componente forestal y de avifauna 5. Componente de bienes muebles 6.Componente de valoración de BIC 7. Componente de gestión social (primera etapa de socialización) 8.Proyecto integral de intervención del BIC: - Definición y propuesta de trabajos de restauración del BIC -Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago. 9. Componente de diseño arquitectónico -Esquema básico	25% **PAGADO**
3	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Proyecto de intervención integral del BIC -Documento de memoria descriptiva con el avance de los productos del hito de pago.	30% **NO PAGADO**

	2. Componente de diseño arquitectónico -Anteproyecto arquitectónico -Proyecto arquitectónico 3. Componente estructural 4. Componente eléctrico 5. Componente hidrosanitario, de gas y red de protección contra incendio. 6. Componente de instalaciones mecánicas 7. Componente bioclimático 8.Componente de seguridad humana 9. Componente de paisajismo y diseño de áreas exteriores. 10. Componente de señalización y señalética 11. Componente ambiental y de manejo de residuos. 12. Componente acústico 13. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Especificaciones técnicas generales y particulares	
4	Contra entrega y recibo a satisfacción por el interventor del contrato de los siguientes componentes: 1. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Estudio de mercado -Análisis de precios unitarios 2.Componente de trámites y autorizaciones -Radicación en debida forma en IDPC/ Ministerio de Cultura -Radicación en debida forma en Curaduría Urbana -Respuesta a observaciones en IDPC/ Ministerio de Cultura -Respuesta a observaciones en Curaduría Urbana 3. Plan de Calidad para la Ejecución de la Obra. 4. Componente arqueológico Diagnóstico arqueológico	15% **NO PAGADO**
5	1.Componente de trámites y autorizaciones -Autorización emitida por el Ministerio de Cultura o el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural según corresponda. - Licencia de Construcción expedida -Autorizaciones de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y permisos complementarios. 2. Componente de presupuesto, especificaciones y programación -Presupuesto final -Ajuste final de especificaciones técnicas, análisis de precios unitarios. -Cronograma de obra, 3. Componente BIM 4. Informe Final. 5. Acta de aprobación de la totalidad de los productos emitida por la Interventoría. 6. Acta de entrega y recibo a satisfacción de los productos contratados.	15% **NO PAGADO**

6	1. Suscripción del acta de liquidación.	5% **NO PAGADO**

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

De conformidad con lo expresado por el contratista consultor en la comunicación MCA368-2025-2402FDS-226 del 3 de mayo de 2025 "," se tienen los siguientes antecedentes que justifican la presente solicitud de Reinicio No. 1:

(...)

Primero. Que las partes han celebrado acuerdo accesorio con motivo a la suspensión del plazo del contrato, bajo una perspectiva central, la cual ha sido, la espera del resuelve frente al trámite ante un tercero- INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-, los cual técnicamente desde los productos parte del negocio limitaban la obtención de estos u su avance hasta tanto no se hubiere emitido concepto por el tercero mencionado.

Segundo. Alrededor de ello, y retomando sobre el acuerdo accesorio, las partes definieron suspender el plazo del contrato otorgándole en la acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, dos condiciones a futuro para el reinicio: (i) El vencimiento del plazo. (ii) U que la causa, es decir, el concepto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL se hubiere surtido.

En ese orden de ideas, y bajo la perspectiva del articulo 1530 del Código Civil, estamos en presencia de una condición positiva, la cual, se contrae en las dos situaciones que en el párrafo anterior se han motivado. Y que concluyen desde la intención de las partes, en que de cumplirse éstas se reanudará el contrato.

Tercero. Que en la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL emite acto administrativo por medio del cual: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No. 80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

En ese orden de ideas, el trámite que ha sustentado la suspensión del contrato, ha sido superado, razón por la cual, la condición de reinicio determinada en el acto bilateral -reitero- se ha cumplido, lo que conlleva, a que en la brevedad se reinicie el negocio y con esto seguir adelante con la ejecución del contrato.

(…)

De acuerdo con lo anterior, la solicitud elevada por el consultor es:

(…)

"Solicitud:

Bajo las premisas anteriores:

1. *Se reanude el contrato de consultoría en referencia a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud."*

(…)

CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE CONSULTORÍA:

La interventoría IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS, a través del comunicado Oficio **RENOBO-419-2023-226** de fecha 7 de mayo de 2025 con asunto *"Remisión reinicio contrato de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023*", con radicado RenoBo No. E2025004268 del 7 de mayo de 2025, consideró procedente la viabilidad a la solicitud de Reinicio del contrato 433-2024, por las razones expuestas por el consultor, indicando lo siguiente:

(...)

"La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en cuenta lo descrito anteriormente en la solicitud del consultor, avala y considera pertinente proceder con la solicitud de reinicio de los contratos en referencia al considerar que:

La principal causa que motivo la suspensión del contrato ha sido superada al emitirse por parte del Instituto distrital de patrimonio cultural la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 mediante la cual se emite acto administrativo "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C." (anexo 1)

Junto con la solicitud de reinicio el consultor ha presentado el cronograma ajustado en base al tiempo de ejecución restante del contrato (88 días) (anexo 2), mediante el cual se evidencia las fechas programadas para la culminación de las actividades objeto de la consultoría, dicho cronograma se encuentra acorde a las actividades requeridas en el anexo técnico lo cual fue verificado por esta interventoría.

Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se

considera necesario realizar el reinicio del contrato 419-2023 y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría en los mismos tiempos establecidos por el contratista de consultoría."
(…)

SOLICITUD DE LA INTERVENTORÍA:

(...)
"Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se solicita a la entidad:

- *Se reinicie los contratos de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023 en referencia, a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud"*

(...)

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS:

Recibida la solicitud del Contratista y el concepto de aprobación de la Interventoría sobre la solicitud de Reinicio No. 1 del Contrato referenciado, el equipo de apoyo de la Empresa, que ha acompañado la ejecución del contrato de consultoría No. 433-2023, así como la supervisión del contrato de interventoría No. 419-2023, consideran procedente adelantar el reinicio No. 1 del contrato de consultoría 433-2023, atendiendo a la solicitud emitida por el consultor y aprobada por la interventoría, evidenciando que la motivación de la prórroga No 2 de la Suspensión No. 1 ha sido superada.

Dicho reinicio se encuentra sustentado también en el anexo técnico del proceso de selección de consultoría RENOBO-IP-06-2023, que en su capítulo 16 precisa:

"(...)16. SUSPENSIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL
El plazo de ejecución del contrato deberá ser suspendido mediante suscripción de un documento contractual que así lo disponga, en el cual se señalarán las causas que motivaron la suspensión.
Deberá incluirse de manera clara y expresa el plazo y/o condición que se consideren necesarios para el reinicio del contrato. Además de las razones estipuladas en la normatividad aplicable para las suspensiones contractuales, de conformidad con el análisis realizado para la estructuración del presente proceso, la Empresa prevé la posibilidad de suspender el plazo contractual en las siguientes etapas del desarrollo contractual, lo cual deberá ser previamente evaluado por la interventoría:
● *Una vez se radique en el Ministerio de Cultura y/o en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en debida forma, dando cumplimiento a la normatividad que en el momento de la radicación se encuentre vigente y a los tiempos previstos por dicha normatividad.*
Esta suspensión se reanudará cuando se cuente con la aprobación de la entidad correspondiente mediante documento que los soporte, para completar los estudios técnicos, diseños y la documentación para radicar en legal y debida forma ante la Curaduría Urbana. (...)

Según lo expuesto anteriormente, la Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos y su equipo de apoyo a la supervisión, encuentran justificación para atender la solicitud del Contratista y de la Interventoría, considerando viable la suscripción de Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, razón por la cual, se recomienda dar trámite a la solicitud de Reinicio No. 1 del contrato de Consultoría No 433-2023, en los siguientes términos:

Dar por terminada la Prórroga No, 2 de la suspensión No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023, que tiene un término 90 días calendario, contados a partir del 1 de marzo de 2025 y hasta el 29 de mayo de 2025, con fecha de reinicio el día 30 de mayo de 2025 por haber superado las causas que motivaron la suspensión.

El reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No. 433-2023, no genera costos adicionales para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA.

MODIFICACIÓN SOLICITADA	
Reinicio No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023	Fecha de Reinicio del contrato: 30/05/2025.

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Los tiempos que toman las diferentes entidades como el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural-IDPC para llevar a cabo las revisiones y aprobaciones de los productos de consultoría como los proyectos de intervención en bienes de interés cultural, al encontrarse fuera del control de las partes del contrato, se identificó como un riesgo permanente durante la etapa precontractual y etapa de ejecución del contrato.

Con base en el documento "*Anexo 3. MATRIZ RIESGOS colegios ajustado rev OC*l" dispuesto en la plataforma SECOP II como parte de los documentos del contrato de consultoría No. 433-2023 el cual presenta la identificación, discriminación, valoración, monitoreo y posibles tratamientos de los riesgos identificados en la matriz de riesgo, se identifica el siguiente riesgo:

Riesgo No. 6: "*Descripción del Riesgo: "Posibilidad de afectación reputacional y/o económica por mayores tiempos en cuanto a la gestión de autorizaciones, licencias de construcción y permisos de redes y servicios públicos con entidades nacionales y distritales, aprobaciones por parte de la SED Ministerio de Cultura, IDPC, al igual que en la expedición de la autorización otorgada por el Ministerio de Cultura el IDPC para las intervenciones a los inmuebles y todos las autorizaciones o aprobaciones de las entidades involucradas."*

Consecuencia de la ocurrencia: "*No cumplimiento de las obligaciones contractuales en cuanto al trámite y obtención de las autorizaciones correspondientes, ocasionando atrasos en el programa de pagos al contratista."*

Tratamiento:

- *"El Contratista dentro de su cronograma deberá realizar el seguimiento a la gestión de las autorizaciones, licencias y demás permisos correspondientes al objeto contractual, teniendo en cuenta los protocolos, procedimientos y requisitos (jurídicos y técnicos) establecidos por las Entidades Nacionales y/o Distritales, esto en continua observancia de las normas que regulan la materia, incluyendo las modificaciones que las mismas puedan tener durante la ejecución del contrato.*
- *Conocer, acatar e implementar la normatividad técnica vigente, cumpliendo con los procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, establecidos por las entidades para la aprobación de las autorizaciones, licencias y permisos.*"

Asignación: "*Privado*"

Conforme al riesgo identificado se puede establecer que, para en la presente solicitud de Reinicio No. 1 del contrato de consultoría No 433-2023 se ha evidenciado que se ha surtido y superado el tratamiento que motivó la Prórroga No. 2 de la suspensión No. 1.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

Las garantías del contrato de consultoría No. 433-2023 están soportadas en la póliza 21-45-101432987 expedida el 06 de febrero de 2024 por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. y publicada y aprobada por RENOBO mediante SECOP II, la póliza se encuentra con sus amparos vigentes conforme a la prórroga No. 2 a la suspensión No. 1 del 1 de marzo de 2025, según anexo 14 en los siguientes términos:

Contrato De Consultoría CTO N° 433 DE 2023				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 21-45-101432987 Expedido por SEGUROS DEL ESTADO S.A.			
TOMADOR Y GARANTIZADO	MC ARQUITECTOS SA			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXOS**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	29/01/2024	15/02/2026	$ 421.119.342	14
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	29/01/2024	15/08/2028	$ 140.373.114	
CALIDAD DEL SERVICIO	28/11/2024	28/11/2029	$ 421.119.342	

Solicitud

En virtud de lo anterior, MC Arquitectos SA, quien actúa como Contratista consultor en el Contrato No. 433-2023, mediante comunicado MCA368-2025-2402FDS-226 de fecha 3 de mayo de 2025 y, el Interventor del Contrato de interventoría No. 419-2023, IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SA, mediante comunicado RENOBO-419-2023-226 con radicado RenoBo No. E2025004268 del 7 de mayo de 2025, solicitan considerar el Reinicio No. 1 del Contrato de Consultoría No.433-2023 con fecha de reinicio automático el 30 de mayo de 2025. En congruencia, peticiona a la entidad realice la revisión final y su respectiva formalización, advirtiendo que la fecha final del contrato sería el 15 de agosto de 2025.

Así mismo, el contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme.

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MODIFICACIÓN

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio
2. Cédula de Ciudadanía y Certificado REDAM de Representante Legal
3. Certificado de cumplimiento en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales y documentos del revisor fiscal
4. Comunicado RENOBO-419-2023-226 con radicado RenoBo No.° E2025004268 del 7 de mayo de 2025, concepto de la Interventoría.
5. Comunicado MCA368-2025-2402FDS-226 del 3 de mayo de 2025, solicitud del Contratista Consultor
6. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales de la solicitud.

9. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

El interventor del contrato deja constancia que el CONTRATISTA para la presente modificación publicó en plataforma Secop II, los 7 informes mensuales recibidos y aprobados a la fecha y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la modificación contractual por lo anterior solicitamos adelantar el trámite pertinente.

Atentamente,

INTERVENTOR	**DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA Y DISEÑOS TÉCNICOS**
Firma	Firma
Nombre: YAMIL FABIÁN CASTRILLÓN	Nombre: ODALIS CRISTINA LAVIERA MARTINEZ
Cargo: Representante Legal IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS	Cargo: Directora Técnica de Asesoría y Diseños Técnicos

Elaboró: Oliver Andrés Martínez Ruiz - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Revisó: Laura Andrea Campuzano Jiménez – Contratista - SGEP
Revisó: Natalia Isabel Martínez Silva - Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Bogotá, 07 de mayo de 2025 **RENOBO-419-2023-226**

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
RENOBO RAD:E2025004268
Fecha: 2025-05-07 15:31:01
Remitente: IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA
Fol: 20 Anexos: 1

Arquitecta:
Odalis Cristina Laviera Martínez
Supervisora.
Ing. Natalia Isabel Martínez Silva
Contratista Dirección técnica de gestión de proyectos
Empresa de Renovación Urbana de Bogotá D.C
Edificio Colseguros, Carrera 10 #17-18
Bogotá D.C.

Referencia: Contrato de consultoría N°: 433-2023 e interventoría 419-2023

Objeto: "REALIZAR LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"

Asunto: Remisión Solicitud de reinicio contrato de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023

Cordial saludo,

Nos dirigimos a ustedes en calidad de supervisora del contrato en referencia, con el fin de solicitar el reinicio de los contratos de consultoría 433-2023 el cual tiene por objeto "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ." y contrato de interventoría 419-2023 cuyo objeto es " REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Que el día 06 de mayo de 2025 el Arquitecto Andrés Cabrera en calidad de representante legal de la firma consultora MC Arquitectos SAS, presentó el oficio MCA368-2025-2402FDS-226 mediante el cual solicita el reinicio del contrato de consultoría en base a lo siguiente:

   "Respetado Arquitecto:

   Concordante con el asunto, en adelante motivaré el reinicio del contrato, su procedencia y sustento jurídico para reanudar en su plazo el mentado negocio.

Primero. Que las partes han celebrado acuerdo accesorio con motivo a la suspensión del plazo del contrato, bajo una perspectiva central, la cual ha sido, la espera del resuelve frente al trámite ante un tercero-INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-, los cual técnicamente desde los productos parte del negocio limitaban la obtención de estos u su avance hasta tanto no se hubiere emitido concepto por el tercero mencionado.

Segundo. Alrededor de ello, y retomando sobre el acuerdo accesorio, las partes definieron suspender el plazo del contrato otorgándole en la acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, dos condiciones a futuro para el reinicio: (i) El vencimiento del plazo. (ii) U que la causa, es decir, el concepto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL se hubiere surtido.
En ese orden de ideas, y bajo la perspectiva del articulo 1530 del Código Civil, estamos en presencia de una condición positiva, la cual, se contrae en las dos situaciones que en el párrafo anterior se han motivado. Y que concluyen desde la intención de las partes, en que de cumplirse éstas se reanudará el contrato.

Tercero. Que en la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL emite acto administrativo por medio del cual: "Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

En ese orden de ideas, el trámite que ha sustentado la suspensión del contrato, ha sido superado, razón por la cual, la condición de reinicio determinada en el acto bilateral -reitero- se ha cumplido, lo que conlleva, a que en la brevedad se reinicie el negocio y con esto seguir adelante con la ejecución del contrato.

Solicitud

Bajo las premisas anteriores:

1. *Se reanude el contrato de consultoría en referencia a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud.*

Quedamos atentos a su revisión y comentarios"

2. La interventoría en cumplimiento de sus obligaciones y tomando en cuenta lo descrito anteriormente en la solicitud del consultor, avala y considera pertinente proceder con la solicitud de reinicio de los contratos en referencia al considerar que:

- La principal causa que motivo la suspensión del contrato ha sido superada al emitirse por parte del Instituto distrital de patrimonio cultural la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 mediante la cual se emite acto administrativo "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C." (anexo 1)*

- Junto con la solicitud de reinicio el consultor ha presentado el cronograma ajustado en base al tiempo de ejecución restante del contrato (88 días) (anexo 2), mediante el cual se evidencia las fechas programadas para la culminación de las actividades objeto de la consultoría, dicho cronograma se encuentra acorde a las actividades requeridas en el anexo técnico lo cual fue verificado por esta interventoría.
- Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría es un contrato accesorio, al contrato principal de consultoría y considerando que corresponde a la interventoría el seguimiento integral del mismo, se considera necesario realizar el reinicio del contrato 419-2023 y así las obligaciones derivadas del contrato de interventoría en los mismos tiempos establecidos por el contratista de consultoría.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente se solicita a la entidad:

- Se reinicie los contratos de consultoría 433-2023 e interventoría 419-2023 en referencia, a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud

Como anexo al presente comunicado se remite:

- Oficio MCA368-2025-2402FDS-226 - Solicitud de Reinicio del Contrato - Contrato Francisco de Paula RENOBO
- RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 emitida por el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
- Cronograma de consultoría en su versión 8 “0302_2402_MCA_PO_CONSULT_FPS_V8.0”

Agradecemos la atención y quedamos muy atentos al reinicio del contrato

Cordialmente,

IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
ARQ. PATRICIA MOLINA FONSECA
Directora de interventoría

IA INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
ARQ. YAMIL FABIAN CASTRILLÓN
Representante Legal y coordinador de interventoría

MCA368-2025-2402FDS-226
Bogotá D.C., 3 de mayo de 2025

Señores
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
Att: Arq. Yamil Fabian Castrillón REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 72C No 22A-74 Ofc 110
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 433-2023. OBJETO: "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

Asunto: SOLICITUD DE REINICIO DE CONTRATO

Respetado Arquitecto:

Concordante con el asunto, en adelante motivaré el reinicio del contrato, su procedencia y sustento jurídico para reanudar en su plazo el mentado negocio.

Primero. Que las partes han celebrado acuerdo accesorio con motivo a la suspensión del plazo del contrato, bajo una perspectiva central, la cual ha sido, la espera del resuelve frente al trámite ante un tercero- INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-, los cual técnicamente desde los productos parte del negocio limitaban la obtención de estos u su avance hasta tanto no se hubiere emitido concepto por el tercero mencionado.

Segundo. Alrededor de ello, y retomando sobre el acuerdo accesorio, las partes definieron suspender el plazo del contrato otorgándole en la acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, dos condiciones a futuro para el reinicio: (i) El vencimiento del plazo. (ii) U que la causa, es decir, el concepto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL se hubiere surtido.

En ese orden de ideas, y bajo la perspectiva del articulo 1530 del Código Civil, estamos en presencia de una condición positiva, la cual, se contrae en las dos situaciones que en el párrafo anterior se han motivado. Y que concluyen desde la intención de las partes, en que de cumplirse éstas se reanudará el contrato.

Tercero. Que en la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL emite acto administrativo por medio del cual: "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C.*"

En ese orden de ideas, el trámite que ha sustentado la suspensión del contrato, ha sido superado, razón por la cual, la condición de reinicio determinada en el acto bilateral -reitero- se ha cumplido, lo que conlleva, a que en la brevedad se reinicie el negocio y con esto seguir adelante con la ejecución del contrato.

Solicitud

Bajo las premisas anteriores:

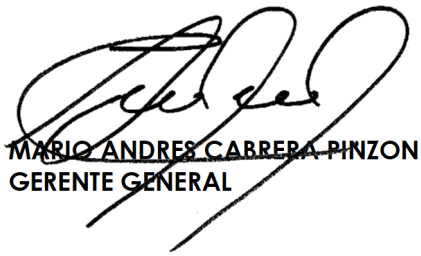
1. Se reanude el contrato de consultoría en referencia a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud.

Quedamos atentos a su revisión y comentarios

Se anexa

- 0302_2402_MCA_PO_CONSULT_FPS_V8.0

Cordialmente,



MARIO ANDRES CABRERA PINZON
GERENTE GENERAL

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL

En uso de sus facultades legales en particular las contenidas en el Artículo 98 del Acuerdo 257 de 2006 y en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Decreto Distrital 522 de 2023 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el literal b del Artículo 95 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* asignó al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural (IDPC) la función de dirigir y supervisar el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de los bienes de interés cultural del orden distrital de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.

Que en cumplimiento de lo señalado por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y en ejercicio de la facultad consagrada en el numeral 6° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto- Ley 1421 de 1993 *"Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá"*, se expidió el Decreto Distrital 522 de 2023 *"Por medio del cual se reglamenta el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y se dictan otras disposiciones"*

Que el numeral 7.1. del artículo 7º de la norma previamente citada señala que, le corresponde al IDPC la aprobación de las intervenciones en los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y sus colindantes, así como en los Sectores de Interés Urbanístico del ámbito distrital, el espacio público patrimonial, y los demás elementos integrantes del patrimonio cultural, de acuerdo con lo definido en el Plan de Ordenamiento Territorial o normas que lo desarrollen.

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 7 de la Ley 1185 de 2008 y por el artículo 212 del Decreto Ley 019 de 2012 se entiende por *"intervención"* sobre un BIC lo siguiente:

> *"(…) 2. Intervención. Por intervención se entiende todo acto que cause cambios al bien de interés cultural o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si este fuese requerido.*
>
> *La intervención de un bien de interés cultural del ámbito nacional deberá contar con la autorización del Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, según el caso. Para el patrimonio arqueológico, esta autorización compete al Instituto Colombiano de Antropología e Historia de conformidad con el Plan de Manejo Arqueológico.*
>
> *Asimismo, la intervención de un bien de interés cultural del ámbito territorial deberá contar con la autorización de la entidad territorial que haya efectuado dicha declaratoria.*
>
> *La intervención solo podrá realizarse bajo la dirección de profesionales idóneos en la materia. La autorización de intervención que debe expedir la autoridad competente no podrá sustituirse, en el caso de bienes inmuebles, por ninguna otra clase de autorización o licencia que corresponda expedir a otras autoridades públicas en materia urbanística. (…)"* (Cursiva fuera de texto).

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

Que, en tal sentido, la intervención en inmuebles declarados BIC debe contar con autorización previa por parte de la autoridad territorial que para el caso de Bogotá corresponde al IDPC, exigencia que también se predica de las intervenciones en inmuebles localizados en su área de influencia o que sean colindantes con BIC, así como en aquellos que componen la EIP, entre otros.

Que la reglamentación de las intervenciones en este tipo de inmuebles fue compilada en el Capítulo IV de la Parte IV del Libro II del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura No. 1080 de 2015 y las normas que lo modifiquen o desarrollen.

Que, a nivel distrital, el trámite de autorizaciones de anteproyectos de intervención en BIC, en sus áreas de influencia o colindantes, fue adoptado mediante la Resolución No. 0440 del 09 de septiembre de 2021 expedida por el Director General del IDPC, o la norma que lo desarrolle, modifique o adicione.

Que mediante radicado No. 20245110053102 de 17 de junio de 2024 el señor Mario Andrés Cabrera Pinzón en su condición de apoderado del señor Luis Antonio Pinzón Parra, Director de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación del Distrito (SED) entidad administradora del predio, solicitó al IDPC la autorización para la intervención en los inmuebles localizados en la calle 61 sur No. 80I40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante radicado No. 20243060076841 de 12 de diciembre de 2024, el IDPC requirió a los interesados para que complementaran y allegaran información indispensable para el estudio de la intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79, en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

Que el apoderado del trámite solicitó prórroga para dar respuesta al requerimiento mediante radicado No. 20245110113562 de 19 de diciembre de 2024, petición a la que esta entidad dio respuesta concediendo un tiempo adicional de un (01) mes mediante radicado No. 20253060000021 de 02 de enero de 2025.

Que mediante radicados No. 20255110004372 de 20 de enero de 2025, 20255110021882 de 13 de marzo de 2025, 20255110029832 del 04 de abril de 2025 y 20255110031652 del 10 de abril de 2025, el señor Mario Andrés Cabrera Pinzón apoderado de la solicitud, dio respuesta al requerimiento adjuntando y complementando la información solicitada cumpliendo con las condiciones necesarias para que el IDPC tome una decisión de fondo frente a la solicitud.

Que, para la intervención presentada, el IDPC cuenta con la siguiente información:

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	
NOMBRE DEL PROPIETARIO	**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** **LUIS ANTONIO PINZÓN PARRA** Director Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos. C.C. 11.339.805 **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO (DADEP)** Entidad representante del patrimonio inmobiliario del Distrito Capital, Creada mediante Acuerdo Distrital 018 de 1999. Predio cuenta con Acta de Entrega 11-09 del 24 de abril de 2009 suscrita entre el

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y la Secretaría Distrital de Educación, modificada mediante acta de 10 de noviembre de 2016.
NOMBRE DEL APODERADO Y ARQUITECTO RESPONSABLE	Mario Andrés Cabrera Pinzón CC. 80.087.073 MP. A25172008-80087073
INGENIERO CIVIL	Juan Carlos Cortés Cortés CC. 80.229.176 MP. 25202-121612
INGENIERO GEOTECNISTA	Iván Darío Pacheco Ríos CC. 80.019.885 MP. 25202-129186
DIRECCIÓN DE LOS PREDIOS	Calle 61 sur No. 80I-40 Calle 61 sur No. 80I-68 Calle 61 sur No.80I-74 Calle 60 sur No. 80I-67 Calle 60 sur No. 80I-73 Calle 60 sur No. 80I-79
FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA	50S-258382 50S-229465 50S-40178149 50S-40084494 50S-672450
CHIP	AAA0045XMYX AAA0045XMZM AAA0045XNAW AAA0045XNTD AAA0045XNUH AAA0045XNWW
BARRIO	Centro Bosa
LOCALIDAD	Bosa

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Corresponde a los lotes 01, 02, 03, 19, 20 y 21, manzana 07 del barrio Centro Bosa. Se localizan en la Unidad de Planeamiento Local Bosa, en Área de Actividad de Proximidad (AAP) Receptora de soportes urbanos con tratamiento de conservación, código de edificabilidad CO/2. El inmueble con dirección calle 61 sur No. 80I-40 se encuentra declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría de conservación tipológica de acuerdo con el listado del anexo 1 del Decreto 606 de 2001; homologado al nivel de intervención dos (N2), señalado en el artículo 345 del Decreto Distrital 555 del 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C." ***Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.*** *Se aplica a inmuebles del área afectada o en zonas de influencia de BIC del grupo urbano y del grupo arquitectónico que cuentan con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial, circulaciones, elementos ornamentales, disposición de accesos, fachadas, técnica constructiva y materialidad, entre otros, así como prácticas asociadas del PCI identificadas en el PEMP que deben ser conservadas. estos inmuebles se permite la intervención de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad su estructura espacial y material.* Los predios con dirección calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 hacen parte del sector del sector antiguo (SA) Bosa, bien de interés cultural del grupo urbano del ámbito distrital, incorporado por el Decreto Distrital 555 de 2021 – POT *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* *"**iv. Sectores antiguos –SA.** Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba,*

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

Engativá, Fontibón, Bosa y Usme." Subrayado fuera del texto

Las normas aplicables son el Decreto Distrital 555 de 2021 y su anexo 5 actualizado, complementado y precisado mediante Decreto 466 de 2024 y anexo 6, y el Decreto 1080 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura"*, modificado y adicionado por el Decreto Nacional 2358 de 2019 y las normas que los modifiquen y/o complementen.

Antecedentes:
-Licencia de construcción LC 04-1-0171 del 30 de abril de 2004
-Licencia de construcción RES 6-01-0240 del 25 de mayo de 2006

Que una vez se realizó la revisión, análisis y estudio de la documentación por parte de la arquitecta Daniela Alexandra Cantor Romero con matrícula profesional No. A1192014-1072655621 y el ingeniero Andrés Julián Jiménez Duran con matrícula profesional No. 252021-96928 CND, se encontró que la intervención propuesta sobre el predio es viable, teniendo en cuenta que

1. La propuesta de intervención para el predio ubicado en la calle 61 sur No. 80I-40 contempla la restauración, modificación y reforzamiento estructural de la edificación de valor patrimonial, la cual se encuentra implantada de manera aislada y presenta un volumen en forma de "T" con un solo piso, denominada "La Casona". En atención a su estado de conservación y con fundamento en el estudio de valoración, se plantean las siguientes acciones.

   - Reforzamiento estructural del inmueble, la cual conserva la lectura tipológica del inmueble en muros y vanos. Adicional se plantea la construcción de la viga de cimentación y viga corona.
   - Restauración las carpinterías existentes en fachada y reposición de las faltantes, modificadas o mutiladas con base en el estudio de ritmo simetría y proporción.
   - Restitución de los pisos en listón de madera, manteniendo el nivel de piso

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

actual y conformación de cámaras de aire.
- Liberación del muro no original en el cuerpo central de la edificación e instalación de división liviana en vidrio.
- Reemplazo de la cubierta, garantizando la conservación de su volumetría y acabado exterior original.
- Construcción de un filtro francés perimetral a la edificación para el control de la humedad capilar.
- Demolición de todas las edificaciones sin valor patrimonial señaladas en el estudio de valoración.

Las acciones propuestas garantizan la conservación de los valores tipológicos y estéticos de la edificación, incorporando técnicas modernas que aseguran su preservación. Asimismo, las nuevas intervenciones se ejecutarán de manera legible y respetuosa con la estructura original.

2. En el predio ubicado en la calle 61 sur No. 80I-40, también se propone la modificación o reemplazo del cerramiento existente, el cual no genera impacto en el Sector Antiguo de Bosa ni en el Bien de Interés Cultural y cumple con las características establecidas en la Resolución 4263 de 2023 de la SED "Por medio del cual se reglamentan los Gráficos de los Estándares de Calidad Espacial para el conjunto de equipamientos, espacios, edificaciones, estructuras especiales, instalaciones, infraestructura o unidades móviles y construcciones no convencionales y/o temporales, establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021".

3. Para los predios calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 se plantea la demolición total y obra nueva para la construcción de una edificación de un sótano y dos pisos, aislada 5 metros de la edificación de valor patrimonial, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1.9 del Anexo 6 del Decreto Distrital 555 de 2021. Asimismo, cumple con la altura estipulada en el Mapa

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

CU-5.4.16 Edificabilidad UPL Bosa que hace parte de la cartografía oficial de dicho decreto.

4. La nueva edificación respeta la paramentación de la manzana y adopta un lenguaje arquitectónico contemporáneo, integrándose al entorno urbano. Su fachada de diseño sobrio y sin ornamentos, mantiene la homogeneidad tipológica del sector. Los materiales seleccionados garantizan una intervención armoniosa, sin impacto negativo en el paisaje del Sector Antiguo de Bosa.

5. La propuesta cumple con área mínima para estacionamientos según lo estipulado en el artículo 389 del Decreto 555 de 2021.

6. La intervención propuesta mantiene el uso de carácter dotacional como colegio distrital, asimismo no compromete la conservación de los valores patrimoniales del BIC, ni del sector antiguo en el que se inserta.

7. La propuesta desde el componente estructural es viable dado que:

   a) Se plantea el reforzamiento estructural de la edificación a conservar en muros de carga de mampostería simple mediante la construcción de muros en concreto reforzado anclados a los muros existentes y la restauración de los machones de mampostería con columnas de concreto reforzado. Además, a nivel de cimentación se plantea la construcción de vigas de amarre en concreto reforzado; y a nivel de entrepiso y cubierta, se plantean elementos de madera nuevos, conservando las características constructivas de la edificación existente a conservar. El planteamiento estructural se realizó siguiendo las recomendaciones del título C y G del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" y del estudio de suelos.

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

b) Se plantea la construcción de dos estructuras nuevas de ampliación dilatadas de la edificación existente a conservar, mediante la construcción de pórticos de concreto reforzado siguiendo las recomendaciones del título C del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente "NSR-10" y del estudio de suelos.

c) La intervención garantiza que las obras propuestas no afectarán negativamente la cimentación, la estructura, la estabilidad ni los valores patrimoniales del bien existente a conservar.

La Curaduría Urbana debe garantizar el cumplimiento de la totalidad de los lineamientos estipulados en la NSR-10 para la obtención de la licencia de construcción.

Que de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, al Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) le compete aplicar con exclusividad en todo el territorio nacional el Régimen Especial del Patrimonio Arqueológico, así como las funciones que le asigna la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 en relación con dicho patrimonio, sin perjuicio del reporte que se haga al IDPC, por lo cual de llegar a encontrarse elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, se deberá informar al referido ICAHN, en aras de que se adopten las medidas pertinentes para su protección.

Que, mediante el presente acto administrativo, el IDPC en calidad de entidad responsable de velar por la conservación del patrimonio cultural construido en la ciudad, autoriza la intervención en los términos consagrados en la parte resolutiva.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO 1°. Autorizar la intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79, de la ciudad de Bogotá D.C. consistente en:

- Predio calle 61 sur No. 80I-40:
  - Restauración, modificación y reforzamiento estructural de la edificación con valor patrimonial de un piso.
  - Modificación del cerramiento existente.
  - Demolición parcial de edificaciones sin valor patrimonial.
  - Ampliación aislada de una edificación de dos (2) pisos.
- Predios calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79: Demolición total y obra nueva para una edificación de dos pisos y un sótano.

El proyecto está destinado al uso de dotacional tipo 2, se encuentra contenido veinte (20) planos de levantamiento arquitectónico denominados del A001/20 a A020/20 revisados y firmados electrónicamente, diecinueve (19) planos de la propuesta arquitectónica aprobados y firmados electrónicamente denominados de A001/06 a A006/6 y de A101/13 a A113/13; diez (10) planos del reforzamiento estructural de la edificación existente revisados y firmados electrónicamente denominados: BIC-100 a BIC-104, BIC-200, BIC-300, BIC-400, BIC-401 y BIC-500 y tres (3) planos de las edificaciones nuevas (Solo cimentación) revisados y firmados electrónicamente denominados: EST-EN-102, 103 y EST-GEN-100, los cuales hacen parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. La presente aprobación no exime al propietario y/o poseedor de cumplir con las demás disposiciones que rigen la materia y en particular con los reglamentos establecidos para la propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios, no avala intervenciones diferentes a las legalmente aprobadas que se encuentren en la edificación, ni aprueba ningún

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

cambio en el régimen de usos del predio. Adicionalmente no ampara, ni reconoce derecho alguno de propiedad y/o posesión, así como tampoco constituye prueba de mejor derecho sobre el inmueble.

PARÁGRAFO 2°. Corresponde a la Curaduría Urbana ante la cual se tramite la Licencia urbanística, verificar el cumplimiento de las normas sobre el manejo de alturas, ocupación, volumetría y usos de conformidad con lo estipulado en el Decreto Distrital 555 de 2021 y sus demás normas reglamentarias, así como las condiciones de los estudios basados en la Norma Colombiana de Sismo Resistente NSR-10, que fueron las disposiciones vigentes al momento de iniciarse el trámite objeto de la presente resolución.

PARÁGRAFO 3°. Durante el proceso constructivo, el interesado deberá velar por la integridad de los elementos que se deben conservar, siguiendo los procedimientos necesarios para la intervención en Bienes de Interés Cultural, colindantes con Bienes de Interés Cultural y predios ubicados en Sectores de Interés Cultural.

En ese marco, quien ejecute la intervención deberá sujetarse estrictamente a lo aprobado por esta entidad y prestar toda la colaboración necesaria para que el IDPC adelante, si así lo considera, el seguimiento efectivo de la obra, permitiendo el acceso al inmueble y brindando toda la información requerida para comprobar el cumplimiento de la normatividad urbanística.

ARTÍCULO 2°. Remitir al archivo del IDPC una (01) copia digital de veinte (20) planos de levantamiento arquitectónico denominados del A001/20 a A020/20 revisados y firmados electrónicamente, diecinueve (19) planos de la propuesta arquitectónica aprobados y firmados electrónicamente denominados de A001/06 a A006/6 y de A101/13 a A113/13; diez (10) planos del reforzamiento estructural de la edificación existente revisados y firmados electrónicamente denominados: BIC-100 a BIC-104, BIC-200, BIC-300, BIC-400, BIC-401 y BIC-500 y tres (3) planos

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

de las edificaciones nuevas (Solo cimentación) revisados y firmados electrónicamente denominados: EST-EN-102, 103 y EST-GEN-100, los cuales hacen parte integral de la presente resolución y una (01) copia de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1°. Hacer entrega de una (1) copia digital de veinte (20) planos de levantamiento arquitectónico denominados del A001/20 a A020/20 revisados y firmados electrónicamente, diecinueve (19) planos de la propuesta arquitectónica aprobados y firmados electrónicamente denominados de A001/06 a A006/6 y de A101/13 a A113/13; diez (10) planos del reforzamiento estructural de la edificación existente revisados y firmados electrónicamente denominados: BIC-100 a BIC-104, BIC-200, BIC-300, BIC-400, BIC-401 y BIC-500, tres (3) planos de las edificaciones nuevas (Solo cimentación) revisados y firmados electrónicamente denominados: EST-EN-102, 103 y EST-GEN-100, y una (01) copia de la presente resolución, al señor Mario Andrés Cabrera Pinzón identificado con CC. 80.087.073 o a quien obre en representación de la Secretaría Distrital de Educación.

PARÁGRAFO 2°. Los planos de proyecto arquitectónico aprobados y firmados electrónicamente, mediante el presente acto y que hacen parte del mismo serán firmados por la arquitecta evaluadora del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, Daniela Alexandra Cantor Romero con M.P. A1192014-1072655621

PARÁGRAFO 3°. Los planos estructurales revisados y firmados electrónicamente mediante el presente acto y que hacen parte del mismo serán firmados por el ingeniero evaluador del IDPC, ingeniero Andrés Julián Jiménez Duran con matrícula profesional No. 252021-96928 CND y tienen plena validez.

ARTÍCULO 3°. La presente resolución se equipara al concepto favorable exigido en los artículos 2.2.6.1.1.9 el Decreto Nacional 1077 de 2015 y numeral 8 del artículo 5 de la Resolución 1025 del 31 de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda, y obra como requisito para adelantar el trámite de Licencia de

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

Construcción para la intervención aprobada, la cual debe ser solicitada ante las Curadurías Urbanas con jurisdicción en Bogotá D.C., quienes lo aprobarán de conformidad con la normativa que fundamentó el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°. Notificar el contenido de la presente resolución al señor Mario Andrés Cabrera Pinzón, quien actúan en calidad de apoderado dentro del trámite en representación de la Secretaría Distrital de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5°. En caso de que, durante el proceso de excavación o la ejecución misma de la obra, se lleguen a encontrar elementos que hagan parte del patrimonio arqueológico de la Nación, de inmediato debe informarse al IDPC, a las autoridades civiles y policivas y al Instituto Colombiano de Antropología e Historia, para tomar las medidas pertinentes para su protección.

ARTÍCULO 6°. En caso que la información presentada induzca a error al IDPC y/o se obtenga un lucro indebido en beneficio propio o de un tercero, se compulsarán copias ante las autoridades respectivas para lo de su competencia.

PARÁGRAFO 1°. En virtud de lo anterior, se remitirá a las instancias encargadas de supervisar el ejercicio de la profesión, con el fin de que se analice la viabilidad de iniciar las actuaciones disciplinarias, éticas y/o similares a que haya lugar.

ARTÍCULO 7°. De conformidad con el artículo 19 del Decreto Nacional 2358 de 2019 la presente Resolución tiene una vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir de su ejecutoria y podrá prorrogarse por doce (12) meses, previa solicitud escrita del interesado, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a su vencimiento.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de la vigencia señalada en presente artículo, el interesado deberá radicar en legal y debida forma solicitud de licencia urbanística

RESOLUCIÓN No. **314** DE **25-04-2025**

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I-74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C."

dentro de los doce (12) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, so pena de volver a presentar la solicitud de autorización del anteproyecto, con el cumplimiento de los requisitos legales ante el IDPC, conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 2358 de 2019.

PARÁGRAFO 2°. Una vez obtenida la correspondiente licencia de construcción para la ejecución de las obras aprobadas en el presente acto administrativo, la vigencia de esta Resolución se extenderá por el plazo otorgado en la correspondiente licencia urbanística

ARTÍCULO 8°. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., el **25** de **abril** de **2025**

Documento 20251000003145 firmado electrónicamente por:	
EDUARDO MAZUERA NIETO	Director General DIRECCIÓN Fecha firma: 25-04-2025 10:20:12
Aprobó:	MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTÍNEZ - Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
Revisó:	MARIO SERGIO ALEJANDRO VALENCIA MÉNDEZ - Supervisor - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
	LUIS FERNANDO CASTRO HINOJOSA - Contratista - SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN E INTERVENCIÓN DEL PATRIMONIO
	ANDRES JULIAN JIMENEZ DURAN - Contratista - Asesoría Anteproyectos
Proyectó:	DANIELA ALEXANDRA CANTOR ROMERO - Contratista - Asesoría Anteproyectos

25728b28c495bf0836a4f668234da6d95e2a23b669dcc187e0ff021aa13b3a92
Codigo de Verificación CV: 0c06b

MCA368-2025-2402FDS-226
Bogotá D.C., 3 de mayo de 2025

Señores
IA INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE COLOMBIA SAS.
Att: Arq. Yamil Fabian Castrillón REPRESENTANTE LEGAL
Carrera 72C No 22A-74 Ofc 110
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE CONSULTORÍA NÚMERO 433-2023. OBJETO: "CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS INTEGRALES Y DISEÑOS Y LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LA ADECUACIÓN FUNCIONAL, RESTAURACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y AMPLIACIÓN, ENTRE OTROS, DEL COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOSA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ."

Asunto: SOLICITUD DE REINICIO DE CONTRATO

Respetado Arquitecto:

Concordante con el asunto, en adelante motivaré el reinicio del contrato, su procedencia y sustento jurídico para reanudar en su plazo el mentado negocio.

Primero. Que las partes han celebrado acuerdo accesorio con motivo a la suspensión del plazo del contrato, bajo una perspectiva central, la cual ha sido, la espera del resuelve frente al trámite ante un tercero- INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL-, los cual técnicamente desde los productos parte del negocio limitaban la obtención de estos u su avance hasta tanto no se hubiere emitido concepto por el tercero mencionado.

Segundo. Alrededor de ello, y retomando sobre el acuerdo accesorio, las partes definieron suspender el plazo del contrato otorgándole en la acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 01, dos condiciones a futuro para el reinicio: (i) El vencimiento del plazo. (ii) U que la causa, es decir, el concepto del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL se hubiere surtido.

En ese orden de ideas, y bajo la perspectiva del articulo 1530 del Código Civil, estamos en presencia de una condición positiva, la cual, se contrae en las dos situaciones que en el párrafo anterior se han motivado. Y que concluyen desde la intención de las partes, en que de cumplirse éstas se reanudará el contrato.

Tercero. Que en la RESOLUCIÓN IDPC No.314 DEL 25 DE ABRIL DE 2025 el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL emite acto administrativo por medio del cual: "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud de intervención para los inmuebles ubicados en la calle 61 sur No. 80I-40, calle 61 sur No. 80I-68, calle 61 sur No.80I74, calle 60 sur No. 80I-67, calle 60 sur No. 80I-73 y calle 60 sur No. 80I-79 de la ciudad de Bogotá D.C.*"

En ese orden de ideas, el trámite que ha sustentado la suspensión del contrato, ha sido superado, razón por la cual, la condición de reinicio determinada en el acto bilateral -reitero- se ha cumplido, lo que conlleva, a que en la brevedad se reinicie el negocio y con esto seguir adelante con la ejecución del contrato.

Solicitud

Bajo las premisas anteriores:

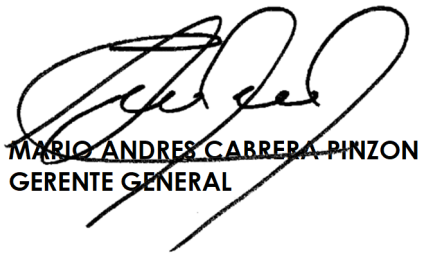
1. Se reanude el contrato de consultoría en referencia a partir de la validación y aprobación por parte de la entidad contratante RENOBO de la presente solicitud.

Quedamos atentos a su revisión y comentarios

Se anexa

- 0302_2402_MCA_PO_CONSULT_FPS_V8.0

Cordialmente,



MARIO ANDRES CABRERA PINZON
GERENTE GENERAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MC ARQUITECTOS S A
Nit: 830.146.499-1 Administración : Direccion Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01408089
Fecha de matrícula: 26 de agosto de 2004
Último año renovado: 2025
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2025
Grupo NIIF: Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: info@mcarquitectos.com
Teléfono comercial 1: 3399011
Teléfono comercial 2: 6451586
Teléfono comercial 3: 3183596840

Dirección para notificación judicial: Cr 11 A 94 A - 23/31
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: info@mcarquitectos.com
Teléfono para notificación 1: 3399011
Teléfono para notificación 2: 6451586
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004 de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004, con el No. 00949714 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MC ARQUITECTOS S A.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 20 de febrero de 2054.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objetos social: A) El desarrollo de proyectos de diseño y construcción bien para los socios o para terceros, en terrenos de propiedad de la sociedad o de terceros; B) Vender, comprar o enajenar, gravar y arrendar bienes muebles e inmuebles; C) Obtener, otorgar financiamientos de personas naturales o jurídicas dando, para el efecto, las garantías requeridas; D) Ejercer actos de comercio afines a la naturaleza de la sociedad; tales como representación o agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras, afín al objeto social de la compañía, desarrollo de la industria para la construcción, constituir sociedades, consorcios o uniones temporales, que afiancen su actividad social; E) Explotar económicamente lotes o terrenos de su propiedad o de propiedad de terceros; F) Contratos de mantenimiento de toda índole; G) Celebrar contratos con la administración publica afines a su actividad comercial; H) En fin, cualquier actividad licita de comercio, que consolide su estabilidad económica.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $502.200.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 8.370,00
Valor nominal : $60.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $502.200.000,00
No. de acciones : 8.370,00
Valor nominal : $60.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $502.200.000,00
No. de acciones : 8.370,00
Valor nominal : $60.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente, que podrá o no ser miembro de la Junta, con un suplente del Gerente que remplazará al principal en sus faltas absolutas o temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: El Gerente ejercerá todas las unciones propias de la naturaleza del cargo, y en especial, las siguientes: A) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional; B) Ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en la ley y en estos estatutos; C) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgase en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; D) Presentar a la Asamblea en sus reuniones ordinarias el inventario, balance de fin de ejercicio, el informe sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de entidades y un proyecto de distribución de utilidades; E) Nombrar y remover a los empleados de la compañía, cuyo nombramiento le haya sido delegado por la Junta; F) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados e impartirles ordenes e instrucciones que sean requeridas para el normal funcionamiento de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

las sociedad; G) Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias que sean ordenadas por estos estatutos, la Junta o el Revisor; H) Convocar a la Junta cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocio sociales ; I) Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la Asamblea o la Junta J) Cumplir, o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento de la sociedad. K) El Representante Legal no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre, por lo tanto se entenderá que podrá ejecutar todos los actos contratos comprendidos en el objeto social de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Del Gerente	Mario Raul Cabrera Manrique	C.C. No. 7434052

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Escritura Pública No. 0000651 del 20 de febrero de 2004, de Notaría 18 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2004 con el No. 00949714 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mario Raul Cabrera Manrique	C.C. No. 7434052
Segundo Renglon	Elvira Pinzon Torrente	C.C. No. 41539949
Tercer Renglon	Mario Andres Cabrera Pinzon	C.C. No. 80087073

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marta Sofia Cabrera Manrique	C.C. No. 22398846
Segundo Renglon	Luz Marina Cabrera Manrique	C.C. No. 22439685
Tercer Renglon	Helena Margarita Cabrera Manrique	C.C. No. 22398821

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 09 del 21 de marzo de 2013, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2013 con el No. 01739466 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Aldemar Lopez	C.C. No. 19123847 T.P. No. 42995-T
Revisor Fiscal Suplente	Edgar Fernando Caceres Ramirez	C.C. No. 19281038 T.P. No. 18450-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0731 del 8 de mayo de 2013 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01739465 del 15 de junio de 2013 del Libro IX
E. P. No. 965 del 14 de agosto de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02252437 del 18 de agosto de 2017 del Libro IX
E. P. No. 75 del 21 de enero de 2023 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.	02927814 del 30 de enero de 2023 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7111
Actividad secundaria Código CIIU: 4112
Otras actividades Código CIIU: 4220, 4111

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 4.966.842.461
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de marzo de 2005. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de abril de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de mayo de 2025 Hora: 10:39:41
Recibo No. 0225026782
Certificado sin costo para afiliado

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 225026782D4A65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.087.073**

CABRERA PINZON

APELLIDOS

MARIO ANDRES

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **04-ENE-1981**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

14-ENE-1999 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00064621-M-0080087073-20080904 0002948664A 2 1670018747

MC
ARQUITECTOS

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LOS SISTEMAS GENERALES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

Yo, **ALDEMAR LOPEZ,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.123.847 de Bogotá, y con Tarjeta Profesional No. **42995-T** de la Junta Central de Contadores, en mi condición de **REVISOR FISCAL,** certifico que **MC ARQUITECTOS S.A. Nit 830.146.499-1**, debidamente inscrita en la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**, se encuentra al día durante los últimos seis meses con el pago de los aportes parafiscales y obligaciones laborales, de sus Empleados, correspondientes a los sistemas de Seguridad Integral de Salud, Riesgos Laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, legalmente exigibles conforme al cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

EXONERACION DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES		
Exento de los pagos parafiscales de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA de sus empleados Articulo 114-1 de la Ley 1819 de 2016.	Si (x)	No ( )

Dada en Bogotá D.C. mayo 06 de 2025.

ALDEMAR LOPEZ
CC 19.123.847 DE BOGOTA
T.P. 42995-T

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.123.847**

LOPEZ

APELLIDOS

ALDEMAR

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-NOV-1950**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 ESTATURA

O+ G.S. RH

M SEXO

08-JUN-1972 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00133471-M-0019123847-20081204 **0007**502085A 1 1230025849

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:



LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **ALDEMAR LOPEZ** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 19123847 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 42995-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO



42995-T

ALDEMAR
LOPEZ
C.C. 19123847
RESOLUCION INSCRIPCION 022 FECHA 18/05/95
UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

Presidente

00050971

FIRMA DEL TITULAR

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta devolverla al Ministerio de Educación Nacional - Junta Central de Contadores.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80087073 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 08/05/2025 12:51 PM

Código Verificación: **1S6QK352ED**

Válida hasta: **06/08/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 08 de mayo de 2025, a las 13:44:06, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8301464991
Código de Verificación	830146499125050813440 6

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS

LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a) **MARIO ANDRES CABRERA PINZON,** quien se identifica con

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **80087073** de BOGOTA D.C.

(OCHENTA MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES)

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

* El certificado de antecedentes disciplinarios ordinario deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes (Inciso 3°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro, en el certificado de antecedentes disciplinarios especial (Inciso 4°, artículo 238 - Ley 1952 de 2019).

* Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

* Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

* Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

* Certificado expedido sin costo alguno.

VÍCTOR JULIO URIBE GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Policía Nacional de Colombia

(https://www.policia.gov.co/)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

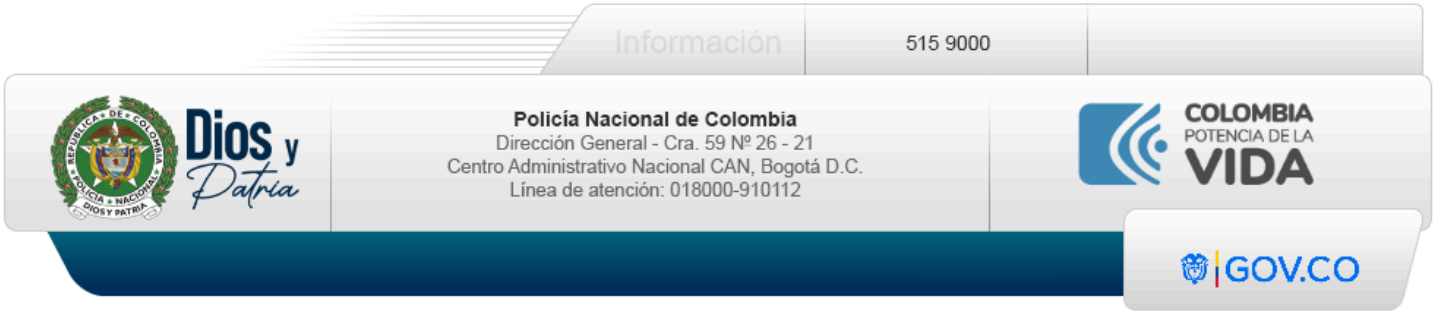
La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 09/05/2025 04:13:12 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80087073** y Nombre: **MARIO ANDRES CABRERA PINZON.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **115674493** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir


Información
515 9000
Dios y Patria
Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112
COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA
GOV.CO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 09 de mayo de 2025, a las 15:12:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80087073
Código de Verificación	80087073250509151222

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:12:36 PM horas del 09/05/2025, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **80087073**

Apellidos y Nombres: **CABRERA PINZON MARIO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 271146121

PIB
15:12:02

Bogotá DC, 09 de mayo del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIO ANDRES CABRERA PINZON identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80087073:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento con el Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.